

43

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021 - 00304
DEMANDANTE: BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COL. S.A.
DEMANDADAS: GLORIA INÉS ARÉVALO DE MURCIA y OTRA

1.- **Adjuntar** al plenario y dejar en conocimiento de la parte actora las comunicaciones procedentes de las entidades bancarias **SCOTIABANK COLPATRIA** y **CAJA SOCIAL** donde dan a conocer que la pasiva no tiene vínculos con esas financieras, por ende, no acataron la medida de embargo.
-fls. 38 a 41-

2.- Con respecto a lo solicitado por la actora en el escrito que antecede, se ordena estar a lo ya ordenado en auto de fecha 08 de septiembre de 2021 -fl.16-

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

-2 autos-

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

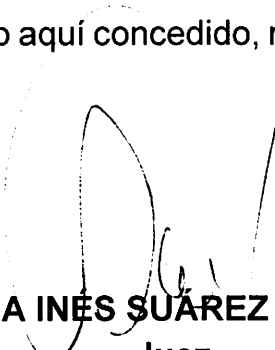
Ubaté, dos (02) de mayo dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO NÚMERO 2021 - 00304
DEMANDANTE: BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: GLORIA INÉS ARÉVALO y OTRA.

Revisado el proceso tenemos que la parte actora no ha terminado notificar el mandamiento de pago fechado 21 de julio de 2021, por lo que se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, para que lleve a cabo tal acto procesal, so pena de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 317 del Código General del Proceso y con ello tener por desistida tácitamente la presente acción.

Vencido el término aquí concedido, regresen las presentes diligencias a Despacho.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

-2 autos-